**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv.

Tel. 2527-8700

Vista la solicitud de la Licenciada XXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:

1. Con base en el artículo 324 RGLP, ¿Cuáles son las actividades específicas en las cuales las mujeres penadas han participado en la organización de actividades de orden educativo no formales, recreativas, religiosas, culturales o deportivas en el periodo del 4 de enero de 2015 al 4 de enero de 2016?
2. ¿Cuáles son los factores que toma en cuenta la DGCP que mayor predicen que una persona finalice o no condena en libertad condicional anticipada?
3. ¿Cuáles son las facilidades que se proporcionan a las mujeres condenadas para que puedan desarrollar actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole de igual valoración?
4. ¿Qué parámetros objetivos toma en cuenta la DGCP para establecer que una mujer penada tiene un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social? Y ¿Qué parámetros toman para los hombres penados?
5. ¿Cuáles y cuantas actividades, capacitaciones u otros, requieren los equipos técnicos y/o consejos criminológicos para proponer a los jueces de vigilancia penitenciaria a mujeres penadas para proponerla a libertad condicional anticipada? Y ¿Qué actividades capacitaciones u otros consideran para los hombres penados?

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por los Centros Penitenciarios y las Unidades Administrativas correspondientes, en tal sentido se hace de conocimiento lo siguiente:

Con relación al **punto número 1** se informa que las mujeres privadas de libertad con situación jurídica de condenadas, que se han incorporado en las actividades que se desarrollan dentro de los Centros Penales, siempre se han encontrado bajo la organización, control y la supervisión del Equipo Técnico y Oficina Ocupacional, en dicho sentido, las actividades específicas en las cuales las mujeres penadas han participado, en la fecha señalada, son las siguientes:

Educativo:

1. Alfabetización

Culturales:

1. Celebración del día internacional de la Mujer;
2. Homenaje a Monseñor Romero;
3. Obra de teatro “Un amor inesperado”;
4. Declamaciones.

Religiosas:

1. Cultos;
2. Vía crucis;
3. Drama de la Pasión de Cristo;
4. Elaboración de alfombras;
5. Celebración del día de la cruz.

Deportivas:

1. Torneos de futbol.

O bien, incorporarse al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria “Yo Cambio”, que incluyen los anteriores y otros tipos de actividades ocupacionales.

Con relación al **punto número 2** se informa que los factores que toma en cuenta esta Dirección General para determinar que una persona finalice o no condena en libertad condicional anticipada están basados a que toda la actividad penitenciaria se fundamenta en la Constitución de la República, en la Ley Penitenciaria, en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria y en las sentencias judiciales, por tanto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que haya cumplido la mitad de la condena;
2. Que haya observado buena conducta;
3. Que haya satisfecho las condiciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

Reunidos los anteriores requisitos, el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal realizará las evaluaciones pertinentes y elaborará propuesta al Consejo Criminológico Regional, quien efectuará el análisis del caso y elevará o no la Propuesta de Libertad Condicional Anticipada al Juez de la causa quien otorgará o no la Libertad Condicional Anticipada.

En otra opinión profesional, se establece que los factores que determinan si una persona puede ser propuesta para el goce de una Libertad Condicional Anticipada, primeramente es que haya cumplido con lo regulado en el artículo 86 del Código Penal, en el sentido de haber cumplido la media pena; así también, los requisitos que regula el artículo 85 del mismo Código. Es muy determinante el progreso que esta persona ha tenido dentro del Sistema Progresivo superando la carencias que lo llevaron a cometer el delito por el cual se encuentra guardando prisión. Asimismo, en el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece que el Equipo Técnico Criminológico propondrá al Consejo Criminológico respectivo el o los internos(as) que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de Libertad Condicional Anticipada, que podrán ser todos aquellos internos o internas que estén aptos o gozando de las Fases de Confianza y Semilibertad.

Con relación al **punto número 3** se informa que las facilidades van enmarcadas en base al artículo 345 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, es decir que la administración penitenciaria se encarga de establecer el lugar, horario a través de protocolos, materiales, entre otros. Asimismo para que las privadas de libertad tengan oportunidad de adquirir nuevos conocimientos en las diversas actividades de tipo cultural, ocupacional, entre otras, se realizan autorizaciones de ingreso de material por parte de sus familiares, así también, con las donaciones que realizan las diferentes ONG´s que se encuentran trabajando con dicha población interna.

Además, para facilitar la incorporación de las mujeres privadas de libertad con situación jurídica de condenadas o penadas se han creado condiciones permitidas por la ley para incorporarse a toda actividad tratamental regida por la Ley Penitenciaria y su reglamento, creando así el llamado Nuevo Modelo De Gestión Penitenciaria **“Yo Cambio”** o Tratamiento Penitenciario.

Con relación al **punto número 4** se informa que los Parámetros Objetivos que toma en cuenta esta Dirección General para establecer que una o un Privado de Libertad penado, tiene un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social son:

1. Que en su trayectoria carcelaria no se registren informes ni faltas;
2. Cumplir con el tratamiento diseñado por el Equipo Técnico del Centro de Reclusión;
3. Se haya incorporado a las actividades del Centro Penitenciario o a los programas que desarrollan dentro y fuera del centro, en caso que se encuentre en Régimen Abierto.

Otras opiniones profesionales, estiman que los parámetros que una persona (hombre o mujer) penada tiene un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social son:

1. Haber participado activamente en programas de tratamiento penitenciario (estudio, actividades laborales y culturales, pro-sociales, especializados si lo amerita), y que el contenido de los mismos haya sido favorablemente en su forma de pensar y actuar, que haya desarrollado capacidad de introspección y empatía hacia la o las víctimas, así mismo que exprese tener metas concretas a futuro, reflejando buenas relaciones interpersonales adecuadas, respeto a normas reglas establecidas y motivación al cambio a conducta pro social. En general que haya mostrado buena conducta.
2. En otra opinión, se toman como parámetros para establecer que un interno(a) tiene un pronóstico individual favorable valorando su participación activa en programas generales y especializados, y actividades de tratamiento que le hayan permitido progreso escolar y laboral con hábitos de trabajo, presentar cambios actitudinales, capacidad de resolver sus dificultades, sin violentar normas de convivencia, que tenga reflexión sobre sus acciones, demostrar interés en interactuar adecuadamente en su entorno social; que posea herramientas para elaboración de un proyecto de vida.
3. Para otros, en su misma línea, los parámetros objetivos que se toman en cuenta para que un interno tenga un pronóstico individualizado y favorable son: su buena conducta durante su reclusión, los progresos obtenidos en la educación, su actividad laboral, el aprendizaje de un oficio, la asimilación de los programas generales y especializados recibidos, superación de carencias que lo llevaron a delinquir, entre otras.

Asimismo, se hace de conocimiento que todas las personas que se encuentran en prisión no importando su género son evaluados por parte de los Equipos Técnicos Criminológicos de cada Centro Penal, quienes determinan según las carencias que cada persona presente, el tratamiento que estos deben de cursar en reclusión, de acuerdo a su desarrollo y cumplimiento del tratamiento estipulado, haciendo posible brindar un pronóstico criminológico favorable para el interno o la interna, mediante el cual se pueda hacer ver que la persona se encuentra apta para reinsertarse a la sociedad.

Además, los Equipos Técnicos son del criterio que los mismos parámetros se toman para las mujeres y los hombres, fundamentándose en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, específicamente en sus literales: b) no comisión de nuevos delitos o faltas graves; c) demostrar sociabilidad; d) locus de control interno; e) tener control emocional; f) capacidad de empatía; g) metas concretas a futuro; h) asistencia a escuela y trabajo; i) motivación al cambio de conducta; j) apoyo y apego a figura familiar.

A manera de conclusión, los criterios que se establecen para que una interna y un interno condenado tengan un pronóstico favorable de reinserción social son los que establecen los artículos 263, 264 y 267 inciso segundo, del Reglamento General de Ley Penitenciaria.

Con relación al **punto número 5** se informa que los requisitos para proponer a libertad condicional anticipada ante los Jueces de Vigilancia Penitenciaria a cualquier privado de libertad, los establece la ley, en el artículo 86 del Código Penal y 31 numeral 4 de la Ley Penitenciaria; asimismo el articulo 266 literal “e” del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; por lo que no necesitan capacitaciones específicamente para propuesta.

Aunado a lo anterior, el articulo 124 Ley Penitenciaria, y el artículo 342 de su Reglamento, los programas serán según carencias individuales que lo llevaron a cometer el Delito, por tanto no hay una cantidad específica de los mismos.

Otra opinión profesional, estima que efectivamente los Equipos Técnicos Criminológicos y/o Consejos Criminológicos se incorporan a diversas capacitaciones, en dicho sentido, al ingresar, el personal técnico, se recibe inducción, en el que se dan a conocer las generalidades de los puestos a desempeñar; posteriormente son incorporados a diversas capacitaciones, la cuales se realizan de manera continua para que la formación del personal adquiera los elementos necesarios para poder realizar los análisis requeridos de manera objetiva, por esta razón las capacitaciones giran en torno a la adquisición de conocimientos y aplicación de Instrumentos Legales, que relacionados con el quehacer penitenciario, así mismos se capacita en Derechos Humanos, Diversidad Sexual, Genero, Administración Penitenciaria y otras.

Otros aseguran que las actividades requeridas por los Equipos Técnicos o Consejos Criminológicos para hacer las propuestas de internos al beneficio de la libertad condicional anticipada, están contenidas en los programas generales e especializados, y dependerá en cada caso en concreto de cada interno la actividad que necesite desarrollar para superar sus carencias y no hay un número determinado de actividades que le son exigidas a los internos lo importante es que presente avances significativos en su plan de tratamiento individualizado. Entre los programas especializados podemos mencionar: Técnicas para el control del comportamiento agresivo; y, Ofensores sexuales, principalmente.

A manera de conclusión, se comenta que las capacitaciones que requieren los Equipos Técnicos y/o Consejos Criminológicos van orientadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 del Código Penal, artículos 38 literal f), y 51 de la Ley Penitenciaria, y artículo 266 literal e), del Reglamento General de la misma; y las propuestas a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, dependerá del buen desarrollo de los internos(as) dentro de la prisiones, debiendo cumplir con las exigencias de los artículos antes mencionados; En ese sentido, para que un interno e interna condenados pueda ser propuesto por el Equipo Técnico o el Consejo Criminológico Regional a una Libertad Condicional Anticipada, debe haber cumplido con los requisitos que establecen los artículos 263 y 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, y encontrarse ubicado/a en una Fase de Confianza o Fase de Semilibertad, según lo establece el artículo 266 del Reglamento General ya citado, en relación a los artículos 99,100 y 101 de la Ley Penitenciaria.

No omito manifestar que los datos proporcionados en cuanto a privados de libertad son cambiantes constantemente según resoluciones judiciales que los diferentes Juzgados y Tribunales del país nos notifican a fin de ejecutar en estricto cumplimiento.

Queda expedito el derecho de la persona solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

MJCA/dr Ref. Solicitud UAIP/OIR/052/2016